



*Archivos
Julio*

CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

Y

ERNESTO PASCUAL RODRIGUEZ

En Santiago de Chile, a 07 de julio de 2017, entre la **Fundación Tiempos Nuevos**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, entre cuyos objetivos se cuenta la difusión de la cultura, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, Santiago, representada, según se acreditará, por doña Orieta Rojas Barlaro, cédula nacional de identidad N° 8.530.990-0, con domicilio en Avda. Punta Arenas 6711 comuna de La Granja, en adelante la "Fundación", por una parte; y por la otra, **Ernesto Pascual Rodríguez Rut** con domicilio en Santiago, Santiago en adelante la Prestadora, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objeto

Por este instrumento, la Fundación, que administra el Museo Interactivo Mirador (MIM), contrata a la Prestadora, quien por este acto acepta entregar servicios de alimentación para los visitantes y público general del MIM, exclusivamente durante el período de vacaciones escolares de invierno 2017.

El presente Contrato incluye el derecho de uso del "Parque MIM" en el sector denominado "Explanada" ubicado en calle Sebastopol # 90, comuna La Granja.

La Prestadora deberá prestar a los visitantes y público general del MIM, un servicio de alimentación saludable y atención de excelencia en un ambiente limpio, cómodo y agradable.

SEGUNDO: Servicios de alimentación

Los servicios de alimentación consisten en:

Food Truck "Soupasta", especialidad en sopas cremas y pastas. Todos los productos serán bajos en grasas polisaturadas y sodio. Además, tendrá una oferta mínima de 6 platos cada uno, donde el rango de precios esté entre \$3.000 y \$7.000 y el 50% de la oferta de ellos se sitúe entre los \$3.000 y \$5.000.

Para los productos envasados, se deben cumplir todas las normas vigentes en Chile de salubridad e indicar en el envase la información nutricional, de manera legible y entendible para el consumidor. En este servicio la Prestadora también hará énfasis en el uso de materias primas y alimentos saludables, entendiéndose como alimentos y preparaciones con bajo contenido de sodio, azúcar y/o bajo contenidos de grasas polisaturadas.

TERCERO: Horarios de atención

El horario de atención a visitantes y público general será desde el sábado 8 de julio de 2017 hasta el domingo 23 de julio de 2017 entre las 11:00 y 17:00 horas. Cualquier modificación de estos horarios y días de funcionamiento por razones de fuerza mayor será informada oportunamente por la Fundación a la Prestadora.

CUARTO: Obligaciones de conservación

La Prestadora se hace cargo completamente de la infraestructura y equipamiento de su Food Truck y mobiliario anexo. Lo anterior comprende su administración, mantención, aseo, uso y cuidado, asegurándose en todo momento que estos se encuentren en buenas condiciones operativas y no presenten riesgo de accidentabilidad para el personal que labore en él y los usuarios de los servicios de alimentación.

QUINTO: Renta a pagar por la Prestadora

La renta por el uso de las dependencias corresponderá a la suma de una renta fija de \$500.000 más IVA por el total del período de vigencia de este contrato.

La renta fija deberá ser pagada dentro de los 5 días previos al término de las prestaciones contempladas en la cláusula tercera del presente instrumento, es decir el 19 de julio de 2017.

SEXTO: Equipamiento, mobiliario y utensilios

La Prestadora deberá contar con los elementos necesarios para mantener el adecuado estado de preparación, mantención, traslado, distribución, conservación, cadena de frío, higiene de todas las materias primas, alimentos y suministros. La reposición de estos elementos será de exclusiva responsabilidad de la Prestadora.

SÉPTIMO: Aseo

El aseo integral y sanitizaciones correspondientes del Food Truck será de cargo exclusivo de la Prestadora.

En cuanto a la disposición de la basura y desechos, mientras se encuentre en el ámbito de responsabilidad de la Prestadora, deberá estar en bolsas plásticas gruesas, en un contenedor tapado, en un entorno ordenado y aseado.

OCTAVO: Supervisión

Durante el periodo de operación, la Prestadora será supervisada por la productora Surgestión, quien será la encargada de velar por el buen funcionamiento de cada Foodtruck, así como el espacio habilitado como Patio de Comidas. Para ello, existirá un supervisor exclusivo para esa zona, quien será la contraparte de la Fundación en la operación diaria.

NOVENO: Visitas inspectivas

La Fundación se reserva el derecho de visitar los Food Truck las veces y oportunidades que estime convenientes y sin previo aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato.

DECIMO: Patente Comercial y autorización sanitaria

La Prestadora es la responsable de tener la Patente Comercial requerida para el ejercicio de su actividad empresarial, así como el permiso de la autoridad de salud y todos los documentos, permisos y autorizaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

DECIMO PRIMERO: Personal de La Prestadora

El personal de la Prestadora debe cumplir con las normas de higiene establecidas para la manipulación y expendio de alimentos.

Todo el personal que labore para la Prestadora será de su exclusiva responsabilidad, no teniendo vínculo laboral alguno con la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación se reserva el derecho de solicitar la remoción de funcionarios que a su juicio atenten contra el adecuado desempeño del servicio contratado o presenten un comportamiento reñido con las políticas de la Fundación.

Por lo mismo, será de cargo de la Prestadora el pago, entre otros, de remuneraciones y demás beneficios laborales, cotizaciones de seguridad social; descuentos tributarios; sindicales o de otro orden que sean legalmente procedentes; indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Será igualmente de cargo y exclusiva responsabilidad de la Prestadora, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

Asimismo, y siempre que por avenimiento con mérito ejecutivo o por sentencia judicial se establezca que la Prestadora adeuda prestaciones laborales o previsionales a sus trabajadores, la Fundación tendrá derecho de retener todo o parte de los pagos que se adeuden a la Prestadora, a menos que ésta caucione a satisfacción de la Fundación la eventual responsabilidad que podría caberle a la Fundación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 del Código del Trabajo, o demuestre fehacientemente, a juicio de la Fundación, haber hecho pago de dichas deudas.

En todo caso, en conocimiento de algún reclamo de trabajadores en contra de la Prestadora, la Fundación estará autorizada a retener todo o parte de los pagos que correspondan, hasta tanto no se haya cumplido pago de aquellos. En caso que dentro del plazo de 10 días de haber tomado la Fundación conocimiento de la situación, la Prestadora no haya solucionado las deudas de carácter laboral o previsional que mantenga con sus trabajadores, se entenderá que la Fundación ha sido diputada por la Prestadora para hacer los pagos que correspondan, en nombre y representación de ésta y a favor de sus trabajadores. La Fundación estará relevada de la obligación de rendir cuenta por esta diputación.

Si por cualquier causa o motivo la Fundación fuere obligada a incurrir en desembolsos por los conceptos indicados u otros similares, que digan relación con los trabajadores o motivo del Contrato respectivo y con cualquier otro celebrado con anterioridad, la Fundación tendrá derecho a repetir contra la Prestadora por el total de lo pagado, incluso intereses y costas, en cualquier época que ello ocurra, aún después de terminado el Contrato.

DECIMO SEGUNDO: Responsabilidad

La Prestadora será exclusivamente responsable por cualquier tipo de acción, reclamo o demanda interpuesta por los usuarios, clientes o consumidores de los servicios de alimentación atribuibles a la operación directa de la prestadora, conforme al presente contrato. En caso que dichas acciones, reclamos o

demandas se dirijan directamente a la Fundación, esta deberá informar prontamente a la Prestadora del asunto y proporcionar los antecedentes de contacto necesarios a los involucrados.

En el evento que la Fundación considere oportuno responder anticipadamente con ocasión de lo señalado anteriormente, tendrá derecho a repetir el monto total en contra de la Prestadora.

La Fundación no responderá de manera alguna por la pérdida, deterioro, o destrucción de la infraestructura, equipamiento y mercadería que la Prestadora mantenga en los Food Truck y que se produzca como consecuencia de incendios, inundaciones, sismos o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, hurtos o robos, excepto si los daños hubiesen sido causados interviniendo culpa o negligencia de la Fundación, en cuyo caso responderá. En consecuencia, será responsabilidad de la Prestadora mantener seguros para tal efecto.

DECIMO TERCERO: Sanciones y/o Término del Contrato

Será considerado causal de término anticipado y unilateral del presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna, el hecho que la Prestadora incurra en incumplimiento de las obligaciones que se describen en el presente Contrato, bastando para ello la notificación por escrito que dirija la Fundación a la Prestadora, no siendo necesario ningún trámite judicial ni administrativo.

Se deja constancia que la aplicación de las causales de término de contrato antedichas procederán sin perjuicio del derecho de la Fundación a demandar el pago de los demás perjuicios que pudiere haber sufrido como consecuencia del incumplimiento.

A modo meramente ejemplar, y sin que la presente enumeración tenga un carácter taxativo, serán causales de término anticipado del contrato, los siguientes incumplimientos:

- Si dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante veinticuatro horas consecutivas.
- No cumplir con el horario de atención en más de dos (2) oportunidades durante la vigencia del contrato.
- No cumplir de manera reiterada con los servicios de alimentación descritos en el punto Segundo.
- Destinar el Food Truck a otro rubro que no sea exclusivamente a servicios de alimentación, para lo cual ha sido autorizado.
- No cumplir al inicio de los servicios y durante la vigencia del contrato con la patente comercial y demás autorizaciones pertinentes.
- No brindar una buena atención a los visitantes y público general, para lo cual se considerarán los reclamos y observaciones recogidos diariamente en nuestras redes sociales y libro de reclamos y/o sugerencias. Un número igual o mayor a 5 reclamos diarios por tres días significará un advertencia de carácter grave, siendo necesario un ajuste urgente del servicio. Si se mantiene el nivel de reclamos, se procederá al término del contrato.
- Vender u ofrecer productos vencidos, descompuestos, contaminados, etc., que atenten a la salud de las personas.
- Si el personal de la Prestadora cometiere hurto, robo, sustracción o daños intencionales o por negligencia en los bienes de la Fundación, debidamente comprobado.
- Si la Prestadora no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores o dependientes.
- No respetar las prohibiciones que se indican en la cláusula vigésimo novena.

DECIMO CUARTO: No pago oportuno de las rentas

El no pago oportuno de la renta facultará a la Fundación a aplicar las siguientes sanciones:

- Interés moratorio diario equivalente al máximo que permita la ley.
- Multa equivalente al 10% calculado sobre el valor total de la obligación atrasada o en mora.
- Todos los gastos y costas judiciales, extrajudiciales y personales en que se incurra por la cobranza de la deuda.

DECIMO QUINTO: Prohibiciones

La Prestadora tendrá las siguientes prohibiciones:

- Utilizar los espacios fuera de los límites que le ha sido asignado o en espacios de uso común no autorizados.
- Efectuar en el recinto o en el Food Truck cualquier tipo de publicidad, salvo aquella expresamente autorizada por la Fundación, de acuerdo a las pautas, requisitos y condiciones que esta última establezca.
- Realizar mejoras, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, sin las debidas autorizaciones escritas de parte de la Fundación.
- Introducir o mantener mascotas.
- Producir ruidos molestos por radios, equipos audiovisuales u otros que entorpezcan el desarrollo normal de las actividades de la Fundación, la permanencia del público o del personal de la Fundación.
- Permanecer en el Food Truck fuera de los días y horas de funcionamiento autorizados o en forma y condiciones diversas a las establecidas.
- Realizar convivencias, reuniones y cualquier otra actividad dentro del Food Truck, o en los espacios comunes destinados a otros fines, salvo autorización escrita otorgada por la Fundación.
- Entregar el cuidado o tenencia de los locales a un tercero ajeno.

DECIMO SEXTO: Vigencia del Contrato

El presente Contrato comenzará a regir el 8 de julio de 2017 y terminará el 23 de julio del 2017.

DECIMO SÉPTIMO: Régimen contractual

Las partes declaran que el presente Contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes y que la voluntad de éstas es convenir un Contrato regido por el Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiere sufrir el personal de la Prestadora con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Contrato, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad.

DECIMO OCTAVO: Domicilio y solución de conflictos

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.



Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO NOVENO: Transparencia

La Prestadora declara conocer que la Fundación se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285.

VIGÉSIMO: Personerías


La personería de doña Orieta Rojas Barlaro para comparecer en representación de la Fundación, consta de escritura pública de otorgada el 05 de mayo de 2014 ante el notario público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, titular de la N° 17 Notaría de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares

Las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Prestadora y dos en poder de la Fundación.



Orieta Rojas Barlaro
Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos



Ernesto Pascual Rodríguez
Rut
Foodtruck Soupasta